Chiriguaná, Julio Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	**VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**OSCAR MANUEL NAVARRO LOPEZ**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00140-00**
ASUNTO:	**AUTO ORDENA**

Procede el despacho a resolver el memorial suscrito por el demandante, quien, por intermedio de su apoderado judicial, pretende la suspensión del proceso de la referencia, así como el levantamiento de algunas medidas cautelares decretadas.

El artículo 161 del C.G.P., establece:

> *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
>
> ***2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.***
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*
>
> *También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez".*

De conformidad con la norma antes trascrita, y el memorial que radica el demandante, este despacho procede a SUSPENDER el presente proceso **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,** hasta el día 02 de Septiembre de 2021.

Este despacho accede a lo pedido, en consecuencia, levántese las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la **CAUSANTE OLGA GUALDRON MARIÑO,** en los bancos BBVA, BANCOLOMBIA Y AGRARIO. Por secretaria ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3c0f554d540aa86d42c2e7a93b5b2c38240a9eef5271ffddfba1691e3bba02c
Documento generado en 09/07/2021 10:58:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica